Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane

Expediente:	4915/2026
Registro de entrada:	12955/2026
Procedimiento:	SUBVENCION NOMINATIVA ASOC. SIN ANIMO DE LUCRO
Asunto:	SUBVENCION NOMINATIVA ASOC. SIN ANIMO DE LUCRO NEP

El Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento José Javier Pérez Llamas, el día 23-07-2026 ha dictado la resolución nº 2111/2026 que a continuación se transcribe:

Visto que el Presupuesto de la Corporación para el año 2026 contempla una subvención nominativa a favor de **LA ASOCIACION DE NIÑOS ESPECIALES DE LA PALMA (NEP)**, con CIF/NIF G328464418, por importe de 15.000 €, para gastos corrientes en el ejercicio de las actividades que le son propias durante el ejercicio 2026 en el municipio de Los Llanos de Aridane: **A LA ASOCIACION DE NIÑOS ESPECIALES DE LA PALMA (NEP)**,

Visto el artículo 28 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones dispone "la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ley"

Visto el informe favorable emitido por la Intervención de Fondos con relación a la autorización y adjudicación de esta.

Teniendo en cuenta las atribuciones que me confiere el ordenamiento jurídico vigente, en esta fecha

HE RESUELTO

PRIMERO. - Autorizar y disponer la subvención prevista nominativamente en el Presupuesto de la Corporación para 2026, a favor de **LA ASOCIACION DE NIÑOS ESPECIALES DE LA PALMA (NEP)**, con CIF/NIF G328464418 por importe de 15.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 25.2310.48085.

SEGUNDO. - El objeto de la subvención es la realización de actividades sociales, que se desarrollen **durante las fechas de 01 de enero de 2026 y 31 de octubre de 2026.**
Las actividades irán destinadas a la realización de programas sociales, anuales o de inferior duración, siempre que su objeto sea la atención integral a las diferentes necesidades que surjan para el usuario/beneficiario **ASOCIACION DE NIÑOS ESPECIALES DE LA PALMA (NEP).**
Los programas susceptibles de ser subvencionados, necesariamente se referirán a:

a) la atención social y rehabilitadora de menores y jóvenes con discapacidad a través de: rehabilitación acuática, logopedia, fisioterapia y apoyo pedagógico y psicopedagógico a menores, jóvenes y adultos con discapacidad.

No serán subvencionables aquellas actividades que de manera directa o indirecta sean sufragadas por cualquier otro concepto presupuestario de este Ayuntamiento. Tampoco serán objeto de subvención gastos considerados de protocolo, representación, suntuarios, de inversión o infraestructura, los gastos corrientes de mantenimiento de inmuebles, rentas, etc., ni, en general, cualquier otro que no tenga que ver con actividades relacionadas en los estatutos de la entidad.

Se tendrán en cuanta los beneficios, ayudas, colaboraciones, anticipos, etc. De que hayan sido acreedores, para el mismo fin, los beneficiarios.

-Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

Los requisitos para solicitar la subvención son los siguientes:

a) Ser una entidad sin ánimo de lucro,
b) Tener la sede social y/o realizar la actividad en el municipio de Los Llanos de Aridane,
c) Figurar como inscrita en el Registro correspondiente.

No podrán ser destinatarios de la subvención si la solicitante:
a) se encuentra incursa en expediente de reversión de subvenciones públicas, como consecuencia de incumplimiento de los fines de las ayudas previas concedidas.
b) tiene ánimo de lucro.
c) no se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, con excepción de cuantías compensables con el importe de la ayuda que le pudiera corresponder.
d) Concurre en las demás circunstancias previstas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

-Justificación y abono de la subvención.

Los beneficiarios deberán justificar la realización de los gastos correspondientes a las actividades subvencionadas. La justificación de la ayuda se realizará mediante la presentación, con fecha límite hasta **el día 06 de noviembre de 2026**, de la siguiente documentación:

a). - Memoria de las actividades concretas realizadas con la ayuda concedida y los resultados obtenidos.

b). - Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

c). - Declaración responsable de estar al corriente en el pago de las obligaciones con la Seguridad Social, Agencia Tributaria, así como el Ayuntamiento otorgante de dicha subvención.

-Gastos subvencionables.

Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos en la legislación vigente.

Se considerarán gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta resolución, los siguientes:

- Gastos que cubran las necesidades básicas de alimentación, luz, alquiler, equipamiento, sanidad o educación entre otros.
- Adquisición de material y/o equipamiento orto-protésico.
- Material y actividades publicitarias realizadas a través de ONG.
- Suministros y gastos de reparación de la sede de la ONG.
- Gastos de alquiler de la sede de la ONG.

- Nóminas de trabajadores por cuenta ajena pagadas dentro del período comprendido en la resolución de concesión.
- Gastos de seguros de responsabilidad civil o Accidentes para el desarrollo de la actividad.
- Gastos de correo y telefonía móvil realizados para la gestión de asuntos relacionados con la actividad de la ONG.
- Aquellos otros que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

-Medio de notificación o publicación.

La Resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

-Recursos y normativa aplicable. Contra el acuerdo de concesión, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, ante el órgano que lo dictó, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

10°.- Recursos y normativa aplicable.

Contra el acuerdo de concesión, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, ante el órgano que lo dictó, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

TERCERO. - Dar traslado de la presente resolución al interesado y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

Lo que le traslado a Vd., significándole que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición

potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el órgano que dictó el acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Ruégole se sirva firmar el duplicado para la debida constancia.

Documento firmado electrónicamente

ASOC. NIÑOS ESPECIALES DE LA PALMA-NEP
CMNO LAS PITERAS, 22. 38760 LLANOS DE ARIDANE, LOS